



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2894

POR LA CUAL SE OTORGAN REGISTROS NUEVOS DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL SISTEMA TRANSMILENIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007; 930, 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

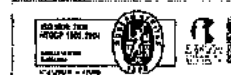
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2894

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

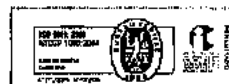
Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y





desmante de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicados Nos. 2009ER2521 y 2009ER2522 del 22 de enero de 2009 y el radicado No. 2009ER3197 del 26 de enero de 2009, LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR, según poder especial otorgado por el representante legal señor CARLOS ALCIDES QUIROGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.215.656 de Bogotá, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente de EXPRESS DEL FUTURO S.A. - EXPRESS, identificada con Nit. 830.060.438-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para los elementos de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial en Vehículos Automotores de servicio público del sistema transmilenio para el siguiente parque automotor: Vehículos con Placas: VEF646, VEF651 y VEF647 respectivamente, con combustible tipo ACPM.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para las anteriores radicaciones los Informes Técnicos No. 3530, 3529 y 3528 todos de fecha 25 de Febrero de 2009, respectivamente, en los que se concluyó lo siguiente:

"1. OBJETIVO:

Establecer si es procedente se expida un registro nuevo

2.- ANTECEDENTES

- a. **Texto de publicidad:** DISPONIBLE.
- b. **Tipo de anuncio:** Valla vehicular.
- c. **Identificación del vehículo:** Placas: VEF 646, 651 y 647, Modelo 2007, Combustible: ACPM.
- d. **Ubicación:** Costados laterales buses troncales de transmilenio.
- e. **Fecha de la visita:** No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante.
- f. **Área elemento de publicidad:** En buses articulados: 3.16 m2. Alto: 1.33 mts. Largo: 2.38 mts.
- g. **Características del elemento:** Elaborado en pintura antirreflexiva resistente a la intemperie.

3.- CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 2, la Resolución 1039 de 2002 y el Decreto 506 de 2003 Cap. 3, En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de un año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale, (Dec. 959 de 2000 Art. 11,



literal e). **EL ELEMENTO EN CUESTIÓN CUMPLE ESTIPULACIONES AMBIENTALES:** De conformidad con el dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

4.- CONCEPTO TÉCNICO PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN BUSES DE TRANSMILENIO.

- a. *Es viable la solicitud propuesta para la publicidad en los buses del sistema Transmilenio.*
- b. *Se sugiere expedir registro con una vigencia de dos (2) años no prorrogable...".*

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial en Vehículos Automotores, presentada por la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. - EXPRESS, identificada con Nit. 830.060.438-1, mediante los radicados Nos. 2009ER2521 y 2009ER2522 del 22 de enero de 2009 y el radicado No. 2009ER3197 del 26 de enero de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; en la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA No. No. 3530, 3529 y 3528 todos de fecha 25 de febrero de 2009, proferidos por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que en relación con las anteriores solicitudes, los Artículos 11, Literal e) y 15, han previsto lo siguiente:

"ARTICULO 11. (Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).
(...)

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:
(...)

e) En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual,



siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.

En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale.

En todo caso, aquellos vehículos que a la fecha de publicación del presente acuerdo cuenten con el correspondiente registro ante el DAMA para portar publicidad exterior móvil, contarán con un año de plazo desde la fecha de otorgamiento del citado registro, para convertirse a combustibles exceptuados de control de emisiones contaminantes o para desinstalar dicha publicidad.

"ARTICULO. 15. —Vallas en vehículos automotores. Son aquellas que se han fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de tal forma que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros.

En los costados laterales y posterior de los vehículos automotores, se podrá colocar publicidad visual, siempre y cuando se instale en materiales resistentes a la intemperie, los cuales en ningún caso podrán superar en más de un (1) centímetro de espesor la carrocería del vehículo".

En este orden de ideas, el Decreto 506 de 2003 en su Artículo 10.5.2., establece:

"10.5.2.- Publicidad en otros vehículos: De conformidad con el literal e) del artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 12 de 2000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios. En ningún caso se podrá instalar publicidad exterior visual simultáneamente en el techo y en los costados del respectivo vehículo ni afectando simultáneamente más de dos caras o laterales.

Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del decreto 959 del 2000, el servicio de publicidad



exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal".

Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen".

Que los elementos publicitarios objeto de ésta resolución cumplen las estipulaciones ambientales precitadas lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento de los registros nuevos, como quiera que de igual forma se ajusten a los requisitos exigidos técnicos y jurídicos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital; expone en relación al caso en particular:

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...)

g) Vehículos que publicitan productos o servicios en desarrollo del objeto social de una empresa: Dos (2) años".

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3 Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."



Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a EXPRESS DEL FUTURO S.A. – EXPRESS, identificada con Nit. 830.060.438-1, los Registros Nuevos para la Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial en Vehículos Automotores como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	EXPRESS DEL FUTURO S.A. – EXPRESS, identificada con Nit. 830.060.438-1.-	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	2009ER2521 y 2009ER2522 del 22 de enero de 2009 y el radicado No. 2009ER3197 del 26 de enero de 2009

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	AVENIDA CALLE 80 N°. 96-91 DE BOGOTÁ D.C.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	VEHÍCULOS AUTOMOTORES PÚBLICOS PLACAS: VEF646, VEF651 Y VEF647 CON COMBUSTIBLE TIPO ACPM.
-------------------------------	---	-----------------------------	---

TEXTO PUBLICIDAD	DISPONIBLE VEHICULAR EN EL SISTEMA DE TRASMILENIO S.A.	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR DE TRASMILENIO S.A.
-------------------------	--	----------------------	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

UBICACIÓN	COSTADOS DERECHO, IZQUIERO DE LOS VEHÍCULOS	FECHA VISITA	NO FUE NECESARIO, SE VALORO CON INFORMACIÓN RADICADA POR EL SOLICITANTE.
------------------	---	---------------------	---

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	DOS (2) AÑOS APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN	NO POSEE.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

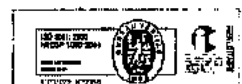
Cuando la publicidad exterior visual en vehículo automotor, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de los elementos publicitarios en vehículo automotor de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las





- normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en vehículo automotor, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2894

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a RAMIRO ALFREDO IGNACIO MUNERA JARAMILLO, en su calidad de Gerente de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. – EXPRESS, identificada con Nit. 830.060.438-1, o quien haga sus veces, en la Calle 80 No. 96-91 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Aprobó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Folios: Diez (10)

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

